

XII-2

C-221

Sociedad Económica Lucense

DE

AMIGOS DEL PAÍS

Esta Sociedad Económica,  
de cuyos estatutos acom-  
pañó un ejemplar, ha acor-  
dado significar sus senti-  
mientos de unión y con-  
fraternidad a la que si-  
tuou dignamente dirige,  
acuerdo que con la ma-  
yor satisfacción me apre-  
suró a cumplir.

Dios que. a N. m. S. d.  
Lugo, Marzo 21 de 1882

J. L. S.

Sr. Director de la Sociedad Económica de Valencia

XII-2

C-221

~~FF~~ <sup>14</sup> anterior del día 22  
acorda<sub>2</sub> darle las  
mas expresivas  
gracias por los

Esta Sociedad  
entendida de acuerdo  
to oficio del S. S.  
de la del comercio  
~~de la que se~~  
~~tiene significacion~~  
los sentimientos  
de union y con-  
fraternidad que  
se tiene signi-  
ficarla y remi-  
tirse un ejem-  
plar de sus  
estatutos.

Al partici-  
par a V. G. este  
acuerdo cum-  
plene mani-  
festarle que  
la Real Sociedad  
Valenciana  
siempre esta

va' dignamente  
a' cooperar con  
la Fuente al  
logro de los altos  
fines de su mis-  
tuto

Dios &

Valencia 24 Marzo 82

El Director

El Secretario

H. Director de la Sociedad  
Economica de Lugo.

XII-2  
C-221

# REGLAMENTO

DE LA

## SOCIEDAD ECONÓMICA LUCENSE

DE

## AMIGOS DEL PAIS



LUGO.

TIPOGRAFÍA DE ANTONIO VILLAMARIN  
calle de Armañá, número 2.

1881

XII-2

# REGLAMENTO

DE LA

## SOCIEDAD ECONÓMICA LUCENSE

DE

## AMIGOS DEL PAIS



LUGO.

TIPOGRAFÍA DE ANTONIO VILLAMARIN  
calle de Armañá, número 2.

—  
1881

REGLAMENTO  
DE LA  
SOCIEDAD ECONOMICA LUCENSE  
DE  
AMIGOS DEL PAÍS.



TÍTULO I.

*De la Sociedad y de los Socios.*

ARTÍCULO 1.º La Sociedad Económica Lucense es una reunion de Amigos del País, dedicados por puro patriotismo á fomentar la moralidad, instruccion y riqueza públicas, estimulando el sentimiento del deber y la práctica de la virtud, difundiendo y facilitando la educacion popular y toda clase de conocimientos útiles, investigando los medios de impulsar la agricultura, las artes, la industria y el comercio, alentando y recompensando al mérito, y representando cerca de quien corresponda para promover cuanto conduzca á la prosperidad pública.

ART. 2.º La Sociedad tiene su domicilio en esta poblacion, y se compone de Socios de número, corresponsales y de mérito. Son Socios de número los que, admitidos como tales á su instancia, contribuyen con la cuota mensual anticipada de una peseta; corresponsales los que, no residiendo habitualmente en esta poblacion, son nombrados tales espontáneamente por la Sociedad,

y de mérito, aquellos que, por el que la Sociedad les reconoce, son inscritos con dicho carácter.

ART. 3.º Para la admision de un Sócio de número será necesaria la propuesta de tres Sócios hecha por escrito, y al pié de la cual manifieste el interesado su conformidad. La propuesta, en que se consignarán la profesion y el domicilio del presentado, se someterá por el Director á la primera Junta general que se celebre, la cual acordará sin prévia discusion de las circunstancias personales del interesado.

ART. 4.º Para el nombramiento de un Sócio corresponsal, será necesaria propuesta de la Junta de gobierno ó la de una Seccion, con expresion de las circunstancias que aconsejen el nombramiento, y el acuerdo favorable por mayoría absoluta de votos de los Sócios residentes en esta Capital.

ART. 5.º Para el nombramiento de un Sócio de mérito será necesario, además de lo prescrito en el número anterior, el asentimiento de las cuatro quintas partes de los Sócios de número residentes en la poblacion, convocados al efecto con 15 dias de antelacion por lo ménos.

ART. 6.º Admitido ó nombrado un Sócio, se le expedirá el título correspondiente, y queda obligado á asistir á las sesiones de la Sociedad y Seccion á que pertenezca, si reside en la poblacion, á desempeñar las comisiones que se le confien y á contribuir, en su caso, con la cuota prevenida.

ART. 7.º Los Sócios podrán dejar de serlo voluntariamente, dando al Director el oportuno aviso por escrito. La Sociedad podrá separarlos si, sin justa causa, dejan de pagar cuatro mensualidades consecutivas, y en todo caso si se acuerda su exclusion por las dos terceras

partes de los Sócios residentes en la poblacion, á peticion de la Junta de gobierno ó de tres Sócios, y prévio informe de una Comision de otros tres sobre los motivos que aconsejen la exclusion.

ART. 8.º Solo los Sócios de número residentes en la poblacion son elegibles para individuos de la Junta de gobierno ó de las de Seccion.

## TÍTULO II.

### *De la direccion y régimen de la Sociedad.*

ART. 9.º La direccion y régimen de la Sociedad está encomendada á un Director, un Vice-Director, un Censor, un Vice-Censor, un Secretario general, un Vice-Secretario general, un Contador, un Vice-Contador y un Tesorero.

Estos Oficiales, constituidos en Junta de gobierno, representan á la Sociedad y designan los apoderados y defensores de la misma en juicio; redactan los presupuestos anuales de gastos é ingresos, sometiéndolos á la aprobacion de la Junta general; examinan cada trimestre la cuenta del anterior, acordando el pago de las obligaciones de la Sociedad; proponen en concurrencia con las Secciones á los que hayan de ser nombrados Sócios de mérito; suspenden en sus derechos, por un término que no exceda de un mes, á los Sócios que cometan faltas de importancia, proponiendo, en su caso, la exclusion á la Junta general; acuerdan y realizan las mejoras necesarias en el local en que la Sociedad esté instalada, la adquisicion de los efectos precisos, cuyo coste esté

autorizado en presupuesto, y la venta de los inservibles ó innecesarios; nombran, amonestan, suspenden y separan á los dependientes de la Corporacion, y promueven, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta general cuanto interese á los fines de la Sociedad.

ART. 10. Los oficios enumerados son bienales, verificándose la renovacion parcialmente á medio de eleccion que se hará en la segunda quincena del mes de Diciembre de cada año y en el dia que la Junta de gobierno acuerde, poniéndolo con tres dias de antelacion y por citacion personal en conocimiento de los Sócios residentes en la poblacion. En la primera renovacion saldrán el Director, el Vice-Director, el Vice-Censor, el Vice-Contador y el Vice-Secretario; en la siguiente los otros cuatro Oficiales, y así sucesivamente. Los salientes darán posesion á los entrantes el dia 1.º de Enero siguiente á la eleccion, y hasta entonces continuarán en sus cargos.

Las vacantes que acaezcan en la Junta de gobierno desde su eleccion hasta la fecha en que deba renovarse el cargo vacante, se provistarán inmediatamente en la forma ordinaria, y los elegidos para cubrirlas desempeñarán sus oficios durante el tiempo que correspondiera á aquellos á quienes sucedan, si hubiesen continuado en el cargo.

ART. 11. Son funciones propias del Director hacer cumplir este Reglamento y los especiales; convocar y presidir las Juntas generales, las de Seccion y las de gobierno con voto decisivo en unas y otras en caso de empate; resumir y fijar las discusiones de las primeras antes de que se proceda á la votacion, ó encargar de ello al Vice-Director ó á un Censor; ejercer la inspeccion

superior en el gobierno interior de la Sociedad; ordenar los pagos acordados; resolver las dificultades urgentes ó imprevistas á falta de las Juntas á quienes corresponda hacerlo, dando inmediatamente cuenta; suspender la entrada en el local de la Sociedad al Sócio que falte al respeto ó al decoro que debiera mantener en ella, poniéndolo sin dilacion en conocimiento de los demás Oficiales, convocados al efecto, para que ratifiquen ó alcen la suspension; y firmar con el Secretario los títulos, oficios, representaciones y demás documentos, á excepcion de los corrientes y ordinarios, para los cuales bastará la firma del último.

ART. 12. El Vice-Director sustituye al Director en ausencia y enfermedades; en defecto de aquél el Censor; á falta de éste el Vice-Censor, y por la de todos el Vice-Presidente de Seccion de mayor edad, que á su vez será sustituido por el Sócio más antiguo por orden de lista.

ART. 13. El Censor y en sus ausencias y enfermedades el Vice-Censor, reclama la observancia de los reglamentos y acuerdos y emite necesariamente dictámen, que se hará constar en todos los asuntos sometidos á la deliberacion de la Junta de gobierno.

ART. 14. El Secretario general, y en su defecto el Vice-Secretario, lleva la correspondencia de la Sociedad con obligacion de instruir al Director de su contenido y dar cuenta en la primera sesion de la Junta general; firma los documentos á que se refiere el artículo anterior; extiende las actas, y una vez aprobadas las autoriza con el V.º B.º del Director; cuida de los papeles de la Sociedad, y de que se instruyan convenientemente los expedientes, estando á su cargo el archivo y biblioteca.

interin no se provea especialmente á estas atenciones; lee en la primera Junta general del mes de Octubre de cada año un resúmen del estado de la Sociedad y de sus progresos durante el año anterior, y lleva un libro de Sócios en que consten los oficios y comisiones que hayan desempeñado.

ART. 15. El Contador, y en su defecto el Vice-Contador, llevan la cuenta y razon de los caudales y créditos activos y pasivos, tomando razon de toda clase de documentos pertenecientes á créditos y gastos; llevan un libro especial de Sócios en que consten las entradas, salidas y pagos relativos á cada uno de ellos y formulan el presupuesto que anualmente está en el deber de presentar la Junta de gobierno á la deliberacion de la general.

ART. 16. El Tesorero, y en sus ausencias y enfermedades el Sócio que para sustituirle y bajo su responsabilidad designe, es depositario de los fondos de la Corporacion, cuida de hacer efectivos los créditos, hace los pagos prévia toma de razon por el Contador, y rinde una cuenta general documentada de ingresos y gastos en la primera Junta general de Enero de cada año comprendiendo en ella todos los del anterior.

### TÍTULO III.

#### *De las Juntas generales.*

ART. 17. La Sociedad celebra Juntas generales, ordinarias y extraordinarias; ordinarias, para discutir y acordar sobre los objetos de su instituto, el primer domingo de cada mes, pudiendo la Junta de gobierno por justa causa trasladar las que determine á cualquiera de los ocho dias siguientes á aquél, traslacion que, en su caso, se pondrá con tres dias de antelacion y por citacion personal en conocimiento de los Sócios residentes; y extraordinarias cuando lo acuerde la Sociedad, lo pidan por escrito diez Sócios, especificando el motivo, ó el Director lo disponga. La Junta general ordinaria del mes de Octubre se celebrará no obstante, en el dia que la Junta de gobierno acuerde, y la del mes de Diciembre tendrá lugar en el período á que se refiere el art. 10. La convocatoria para sesion extraordinaria, se hará á los Sócios residentes en la poblacion, y á domicilio, con veinticuatro horas de antelacion por lo ménos, y con expresion de los asuntos de que en ella se haya de tratar.

ART. 18. No podrá celebrarse sesion de Junta general sin la concurrencia de la tercera parte de los Sócios residentes. Si en algun caso no se reuniere este número, se hará nueva convocatoria, con antelacion de veinticuatro horas por lo ménos, y constituirán la Junta los Sócios que concurran cualquiera que sea su número. Para la exclusion de un Sócio, la admision de uno de mérito, la reforma del Reglamento ó la de un acuerdo anterior, será

necesaria la asistencia del número de Sócios previsto en los artículos 6.º, 7.º y 36, respectivamente.

ART. 19. Las Juntas generales serán presididas por el Director, que tendrá á su derecha á los Vice-Director, Censor, Vice-Censor y Vice-Secretario, y á su izquierda al Secretario general, al Contador, al Tesorero y al Vice-Contador. Leída y aprobada el acta de la sesion anterior, dará cuenta el Secretario de los asuntos pendientes por el órden que el Director establezca. Los Sócios hablarán desde sus asientos por turno y despues de que les haya sido concedida la palabra por el Director, quien solo podrá hacerlo á tres en pró y á otros tres en contra de un mismo punto, sin perjuicio de que la Junta acuerde prorogar los turnos y de las rectificaciones á que haya lugar. Los autores de las proposiciones ó dictámenes que se discutan no están sujetos al turno. Podrá cederse el uso de la palabra, y ningun Sócio usará de ella más de una vez en una misma discusion, salvo el derecho de rectificar, á no ser que no haya otro que desee hablar en el mismo sentido de pró ó contra.

ART. 20. Toda proposicion se presentará por escrito, y en su defecto la escribirá el Censor, y despues de sumariamente apoyada por su autor, ó por cualquiera de ellos si fuesen varios, y de tomada en consideracion, pasará á informe de la Seccion á que se refiera, ó al de una Comision especial si su objeto no pertenece á ninguna de aquellas. Evacuado el informe, se dará lectura de él y quedará sobre la mesa durante veinticuatro horas por lo ménos antes de que se proceda á su discusion. Se exceptúan de lo expuesto, aquellas proposiciones de mera tramitacion ó de escasa importancia cuya discusion en el acto acuerde la Mesa, lo mismo que las proposi-

ciones ó informes de carácter urgente, si dicha urgencia es acordada por las tres cuartas partes de los Sócios concurrentes.

ART. 21. Las enmiendas ó adiciones habrán tambien de presentarse por escrito, salvo que versen sobre algun punto trivial, y serán discutidas y resueltas, si fueren enmiendas antes, y si adiciones, despues del asunto principal. La Mesa resolverá las dudas que ocurran acerca de qué proposiciones deben ser calificadas de enmiendas ó adiciones.

ART. 22. Está absolutamente proscrita la política del objeto y fines de la Sociedad, y por lo tanto, prohibido mezclarla de cualquier modo que sea en las discusiones, igualmente que debatir puntos de carácter religioso.

#### TÍTULO IV.

##### *De las votaciones.*

ART. 23. Las votaciones son ordinarias, nominales ó secretas. Las ordinarias se ejecutarán levantándose los que aprobaren y siguiendo sentados los que desaprobaren. Las secretas se harán por bolas ó por papeletas, segun la Mesa lo determine, atendida la naturaleza del asunto. Procede la votacion nominal cuando la pida algun Sócio y lo apoyen otros tres. Las votaciones serán secretas siempre que versen sobre personas ó asuntos meramente personales.

ART. 24. La mayoría absoluta de votos produce acuerdo y si aquella no se consiguiese en la primera votacion sobre un punto dado, se aplazará la decision

del asunto para la sesion inmediata, en la cual constituirá acuerdo la mayoría relativa. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo lo relativo á la admision ó separacion de Sócios corresponsales ó de mérito y á la reforma de este Reglamento ó de acuerdos de la Junta general.

## TÍTULO V.

### *De las Secciones.*

ART. 25. La Sociedad se divide en cuatro Secciones: 1.<sup>a</sup>, de Ciencias; 2.<sup>a</sup>, de Artes y Oficios; 3.<sup>a</sup>, de Agricultura; 4.<sup>a</sup>, de Industria y Comercio.

ART. 26. Los Sócios tienen la facultad de inscribirse en una ó más Secciones á su eleccion y el deber de formar parte de una por lo ménos.

ART. 27. Los Sócios de cada Seccion se reunirán el 31 de Diciembre de cada año y nombrarán un Vice-Presidente, un Secretario y un Vice-Secretario, cuyos cargos son anuales é incompatibles con cualesquiera otros de carácter permanente. Celebrarán una sesion mensual cuando ménos, de la cual se levantará acta, que será discutida y aprobada ántes de que se éntre en la órden del dia de la sesion inmediata siguiente.

ART. 28. El Director preside las reuniones de las Secciones, y en su defecto el Vice-Presidente respectivo.

ART. 29. Las Secciones se ocuparán de todas las materias correspondientes á su especial instituto; evacuarán los informes y comisiones que se les encarguen por la Junta general ó por la de gobierno, y propondrán

cuanto crean conducente al mayor despacho de los asuntos de su cargo. En la primera semana de cada año remitirán las actas del anterior á la Secretaría general. Podrán proponer Sócios de mérito.

ART. 30. Se sujetarán en sus procedimientos á las disposiciones de este Reglamento, que aplicarán por analogía en los casos no especialmente previstos, y podrán formar reglamentos especiales, sujetándolos á la aprobacion de la Junta general.

ART. 31. Cuando una Seccion necesitare el concurso de otra para el despacho de algun asunto, podrán ponerse de acuerdo los Vice-Presidentes de ambas y convocar, previo consentimiento del Director, una reunion de las dos Secciones, la cual será presidida, á falta del Director, por el Vice-Presidente de la Seccion que haya solicitado el concurso de la otra, aplicándose el Reglamento de aquella, funcionando los Secretarios de las dos y levantándose actas para cada una.

ART. 32. A medida que las circunstancias lo reclamen podrán crearse nuevas Secciones ó subdividirse las establecidas, teniendo los acuerdos que sobre ello recaigan la misma fuerza que las prescripciones de este Reglamento.

## TÍTULO VI.

### *De las Comisiones.*

ART. 33. Las Comisiones serán nombradas, según los casos, por la Junta general, por la de gobierno ó por las Secciones, y quedan disueltas de evacuado el encargo que se les haya conferido.

ART. 34. Inmediatamente de nombradas, se constituirán en la forma que estimen conveniente, dando de ello conocimiento á la Junta de gobierno, y si su cometido consistiere en evacuar un dictámen lo entregarán escrito en la Secretaría general.

## TÍTULO VII.

### *De la reforma del Reglamento y de la de los acuerdos de la Junta general.*

ART. 35. Para la reforma de este Reglamento se requiere peticion firmada por diez Sócios, expresando con precision las modificaciones que se intenten, y acuerdo favorable de la Junta general, tomado por las tres cuartas partes de los Sócios concurrentes, siendo necesario que asistan á aquella un número igual á las dos terceras partes de los Sócios residentes.

ART. 36. Para revocar ó modificar un acuerdo de la Junta general, cuando no hubieren pasado seis meses desde su adopcion, será necesario que lo pidan por es-

crito cinco Sócios, que se acuerde la revocacion ó modificacion por las dos terceras partes de los asistentes á la Junta general que se convoque al efecto, y que estos excedan en una tercera parte al número de los que concurrieron á la sesion en que se tomó el acuerdo que se trate de revisar.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Aprobado que sea este Reglamento, se procederá á la eleccion de la Junta de gobierno y á la organizacion de las Secciones. Los Sócios elegidos para desempeñar los oficios de aquella y los que lo sean para los cargos de las Secciones desempeñarán su cometido durante el tiempo que les hubiera correspondido á ser nombrados en la fecha reglamentaria del entrante Diciembre.

Lugo, Noviembre 13 de 1881.

El Director, José Castro Freire.—El Vice-Director, Valentin Portabales.—El Censor, Juan Manuel Carlón.—El Vice-Censor, Romualdo Acevedo.—El Secretario general, Teolindo Soto.—El Vice-Secretario, José García Alvarez.—El Contador, Cárlos Llamas.—El Vice-Contador, Víctor Castro.—El Tesorero, Antonio Villamarin.

